



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Número 1456/26

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

FAMILIA, DEPENDENCIA Y OPORTUNIDADES

A N U N C I O

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ÁVILA CON MÁS DE 700 Y MENOS DE 20.000 HABITANTES, PARA INCENTIVAR LAS ACTIVIDADES DE OCIO ALTERNATIVO DISEÑADAS CON FINALIDAD PREVENTIVA.
BDNS (IDENTIF.): 917155.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/917155>).

Por Decreto del Ilmo. presidente de la Diputación Provincial de Ávila de fecha 9 de junio 2026, se convoca una subvención mediante régimen de concurrencia competitiva dirigida a los Ayuntamientos de la Provincia de Ávila con más de 700 y menos de 20.000 habitantes, para incentivar las actividades de ocio alternativo diseñadas con finalidad preventiva.

Considerando de gran interés para la Diputación de Ávila, fomentar y apoyar la creación de espacios y ambientes que favorezcan un ocio alternativo y saludable para niños y jóvenes de edades comprendidas entre 8 y 16 años en municipios de la provincia de Ávila de más de 700 habitantes; convoca de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, una línea de subvención para incentivar a ayuntamientos de más de 700 habitantes, a realizar actividades de ocio alternativo diseñadas con finalidad preventiva.

El extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la base de datos nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Ávila.

Beneficiarios: Podrán resultar beneficiarios de esta línea de subvención:

1. Ayuntamientos de la provincia que por sí sólo, tengan más de 700 y menos de 20.000 habitantes, de acuerdo con el último padrón municipal.
2. Ayuntamientos de la provincia que presentan solicitud de manera conjunta con otros ayuntamientos, siendo la suma resultante de su último padrón municipal superior a 700 y menor de 20.000 habitantes.

No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos Ayuntamientos en quienes concurren algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ávila, 16 de junio de 2026.

El Presidente, *Carlos García González*.

